**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**P R E S E N T E**

**DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA** y **DIPUTADA ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTIQA+ POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN,** en virtud de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema democrático de nuestro país pondera la necesidad de aseguramiento de que todas las personas cuenten con la garantía, respeto, promoción y protección de sus derechos humanos independientemente de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

La diversidad es uno de los pilares de nuestras comunidades ya que la riqueza de nuestras vidas y culturas se ve enriquecida por las diversas formas en que experimentamos y expresamos nuestra identidad, siendo una parte importante de la diversidad, el activismo, que para el caso de la comunidad LGBTTTIQA+ en México, ha tenido diferentes momentos históricos, como lo fue la presentación del Manifiesto en Defensa de los Homosexuales, el 15 de agosto de 1971, por el Frente de Liberación Homosexual. Siendo en dicho documento que se denunció la persecución sistemática y la marginación que sufría la comunidad homosexual, exigiendo el fin de la discriminación y la criminalización de las personas LGBTTTIQA+, haciendo a su vez un llamado a la sociedad y al Estado para reconocer sus derechos civiles y humanos, reclamando su inclusión en los espacios públicos y su derecho a una vida digna sin violencia ni represión.

Este movimiento fue liderado por figuras como Nancy Cárdenas, quien fue una de las primeras en dar visibilidad pública a las demandas de la comunidad. Cárdenas no solo participó en la redacción del manifiesto, sino que también fue la primera mujer en México en declararse abiertamente lesbiana en medios de comunicación, lo que marcó un momento crucial en la lucha por la visibilidad y los derechos de la comunidad.[[1]](#footnote-1)

Es imposible pasar por alto la relevancia de Yan María Yaoyólotl Castro, quien en 1978 organizó la primera marcha del orgullo en México, bajo los colectivos Ákratas, Lesbos y Oikabeth, estableciendo un espacio de reivindicación pública para la comunidad LGBTTTIQA+. Siendo dicha manifestación la que marcó el inicio de un movimiento visible en la capital del país.[[2]](#footnote-2)

Para el caso de Yucatán, transcurrieron varias décadas antes de que una movilización de esta naturaleza pudiera replicarse. Siendo hasta junio de 2003 cuando el activista Gonzalo Gabriel España España, mejor conocido como «Mammie Blue», organizó la primera marcha del orgullo en Yucatán.[[3]](#footnote-3)

De igual forma, está la figura de Juan Jacobo Hernández, reconocido por su incansable labor en la defensa de los derechos de la comunidad. En 1981 fundó el Colectivo Sol, una organización que se centró en promover los derechos humanos y mejorar la vida de las personas de la diversidad sexual, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad, como aquellas afectadas por la pandemia del VIH/SIDA. Su trabajo fue crucial en la lucha contra el estigma asociado al VIH, y abogó por un enfoque inclusivo y crítico hacia las diversas luchas dentro del colectivo LGBTTTIQA+, cuestionando el enfoque limitado en temas como el matrimonio igualitario y la adopción, e instando a que se abordaran temas estructurales como la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos y la educación para las personas LGBTTTIQA+.[[4]](#footnote-4)

Arturo Díaz Betancourt, por su parte, fue una de las figuras más prominentes en la lucha contra el SIDA en México. Fundó la organización "Mexicanos contra el SIDA", que se dedicó no solo a combatir la enfermedad, sino también a derribar los prejuicios que la rodeaban. Promovió la conciencia pública sobre la epidemia y luchó por los derechos de las personas con VIH, uniendo esfuerzos con organizaciones internacionales para promover el acceso a tratamientos y eliminar la discriminación.[[5]](#footnote-5)

Ahora bien, la población LGBTTTQIA+ ha sido históricamente marginada y discriminada a lo largo del tiempo, en el caso de Yucatán, esto se puede denotar desde la publicación original de nuestra Constitución Local del 14 de enero de 1918, en el cual se estableció en su artículo 94 lo siguiente:

*“Artículo 94: …*

*El matrimonio es una institución jurídica dirigida a organizar la reproducción humana en el sentido de lograr generaciones física e intelectualmente capacitadas para la convivencia.*

*El Estado reconoce que es de vital interés para la sociedad que en la unión de hombre y mujer para la procreación, se establezcan límites en cuanto a edad y salud física y psíquica, para evitar la degeneración de la especie.*

*Se procurará la instalación de clínicas gratuitas para difundir los principios de la higiene sexual y para la esterilización voluntaria de quienes por sus antecedentes personales se reconozcan en peligro de engendrar seres débiles o anormales”.*

Resulta evidente que los conceptos utilizados en ese entonces para hacer alusión al matrimonio, ya quedaron superados, respondiendo únicamente al contexto de aquella época, donde existían múltiples tabús y creencias falsas sobre la sexualidad en general. Estableciendo en primer lugar que el matrimonio tiene el único fin de organizar la reproducción humana, la unión entre hombres y mujeres, lo relativo a la “degeneración de la especie”, o en su caso clínicas para la esterilización voluntaria de quienes por antecedentes personales se reconozcan en peligro de engendrar seres débiles o anormales.

Más adelante el 24 de julio de 2009 mediante decreto 219 se reformó el segundo párrafo del mismo artículo 94 para quedar como a la letra sigue:

*“Articulo 94...*

*El matrimonio es una institución por medio del cual se establece la unión jurídica de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, con la posibilidad de generar la reproducción humana de manera libre, responsable e informada.*

*El Estado reconoce que es de vital interés para la sociedad que, en la unión de hombre y mujer para la procreación, se establezcan límites en cuanto a la edad y salud física y psíquica...”*

Representando dicha modificación en definitiva un nulo cambio positivo o un avance para el reconocimiento de derechos, puesto que solamente se matizó el lenguaje y la redacción, permeando la discriminación con igual nivel de gravidez.

Finalmente, durante la LXII Legislatura, mediante decreto de fecha 25 de agosto de 2021, se reformaron los párrafos segundo y tercero del artículo 94 de la Constitución Política del Estado, permitiendo el reconocimiento legal de la unión jurídica entre dos personas sin distinción alguna.

*“Artículo 94...*

*El matrimonio es una institución por medio del cual se establece la unión jurídica, libre y voluntaria* ***de dos personas****, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto y ayuda mutua.*

*El Estado reconoce que es de vital interés para la sociedad que* ***en la unión de dos personas****, se establezcan límites en cuanto a la edad y salud física y psíquica.*

*El concubinato es la unión de dos personas, quienes libres de matrimonio, viven como cónyuges pueden generar una familia, en los términos que fije la ley...”*

En la presentación del dictamen, la Dip. Karla Franco Blanco, orgullosa priista y presidenta de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Gobernación de la LXII Legislatura, manifestó que la reforma: “no solo eliminaba barreras, sino que también consagraba los derechos de las parejas del mismo sexo, promoviendo una sociedad más inclusiva y respetuosa”.

Adicionalmente, en la LXII Legislatura también se aprobaron otras reformas para beneficiar a la comunidad LGBTTTIQ+, como la modificación del Código Penal del Estado para sancionar las terapias de conversión.

Reconocer a la población LGBTTTIQ+ y sus derechos humanos en nuestra constitución es un avance hacia la construcción de una sociedad donde todas y todos nos encontremos reconocidos, sentando las bases para una mayor inclusión, contribuyendo plenamente al bienestar de nuestra sociedad.

Por otra parte, las personas LGBTTTIQ+ también sufren de discriminación oficial, en el ámbito legislativo y de políticas estatales que niegan acceso a beneficios, y traen consigo estigma social, exclusión y prejuicios, en diversos ámbitos que van desde la escuela, trabajo y hasta instituciones de atención de la salud.[[6]](#footnote-6)

En la Fracción del PRI, reconocemos que todas las personas son iguales y merecen respeto, dignidad y la oportunidad de vivir sus vidas auténticamente, sin discriminación o rechazo, pues es la única forma en que la democracia construye para todas y todos, un lugar para vivir más inclusivo e igualitario.

Asimismo, mantenemos la visión de que todas y todos deben estar visibilizados y tener presencia para el Estado promoviendo la cohesión social mediante políticas garantes de sus derechos, pero también reconociendo las diferencias que deben ser atendidas para fomentar la igualdad.

En este contexto, la actualización de la legislación secundaria se llevó a cabo en la LXIII Legislatura, donde el 1 de marzo de 2022 se aprobaron las modificaciones necesarias por unanimidad, adecuando así a los registros civiles para que todas las personas pudieran acceder a los derechos de unión contemplados en la reforma constitucional de 2021.

Las reformas incluyeron disposiciones que permiten a las parejas del mismo sexo registrar sus matrimonios y acceder a beneficios legales y sociales asociados a la unión matrimonial, como la adopción y la patria potestad, representando un paso crucial hacia la igualdad y la no discriminación, asegurando que las instituciones del matrimonio y el concubinato sean inclusivas y reflejen la diversidad de la sociedad yucateca.

Derivado de lo anterior, quienes integramos la Fracción Legislativa del PRI, abogamos mediante la presente iniciativa por garantizar, promover, respetar y proteger los derechos de las personas de la comunidad LGBTQIA+ en Yucatán, en virtud de que no es suficiente únicamente evitar y erradicar la discriminación conforme lo establecido en la Ley para **prevenir y eliminar la discriminación** en el Estado, sino de eliminar los obstáculos o límites que existen social, laboral, familiar y académicamente para el trato y las oportunidades.

Las siglas LGBTTTQIA+ representan la diversidad de identidades de género y orientaciones sexuales, incluyendo a lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, personas no binarias, intersexuales, queer, asexuales y otras orientaciones. Cada letra hace referencia a un grupo específico dentro de la comunidad, que ha enfrentado históricamente obstáculos significativos en su lucha por la igualdad de sus derechos. Aunque se han logrado avances importantes en los últimos años con el reconocimiento del matrimonio igualitario en Yucatán, así como el reconocimiento del derecho a la identidad de género, iniciativa también impulsada por el PRI; aún existen áreas de oportunidad para poder seguir legislando en favor de dicho grupo prioritario.

Esta iniciativa se basa en los principios fundamentales de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad, la cual considera fundamental que cada persona pueda vivir sin temor a ser tratado de manera injusta debido a su identidad, y para ello, se promueven contenidos libres de violencia o discurso de odio, teniendo que implementarse líneas de ayuda y apoyo para las víctimas; así como garantizar que la atención médica sea accesible y adecuada para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Se reitera nuevamente que debemos promover que los resultados de la **Encuesta Nacional sobre la Discriminación 2022** del Inegi, sean modificados pues se nos ha ubicado [***como primer estado discriminador del país***](https://www.yucatan.com.mx/mexico/2023/5/26/yucatan-lider-en-discriminacion-en-el-pais-problema-que-esta-creciendo-407731.html) con 32.1% de la población mayor de 18 años que expresó que ha sido víctima de discriminación.

Conforme datos del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI), el 8.3% de la población de la entidad pertenece a la comunidad LGBTQIA+, cifra superior a la media nacional que es del 5.3%. Las personas de la comunidad LGBTQIA+ mayores de 15 años suelen tener problemas emocionales, el 61% insomnio, el 60.9% aumento de apetito o peso y el 50.9% depresión. El 26.1% ha tenido ideas suicidas y el 14.2% intentado quitarse la vida.

Por otro lado, mediante una nota de prensa de fecha 11 de septiembre de 2023,[[7]](#footnote-7) la psicóloga clínica Gabriela Díaz Molina dio a conocer que Yucatán es la entidad federativa con mayor población LGBTQIA+ y ocupa el primer lugar en discriminación a nivel nacional.

Asimismo, se menciona que “hay altas tasas de muertes por suicidio en este colectivo por intento de suicidio, conductas auto lascivas debido a que padecen bullying, burlas, problemas económicos, e incluso discriminación. Los indicadores negativos en salud mental y suicidio son: uso de sustancias, trastornos del ánimo, depresión moderada a severa, ansiedad fóbica, insatisfacción con su vida, estrés social, racismo, clasismo, rechazo social, violencia, dificultades familiares, entre otros”.

Al realizar un estudio comparado de la normativa constitucional de los Estados de la República, se denota que el único que ha reconocido los derechos de las personas LGBTTTI es la Ciudad de México, estableciendo en su artículo 11 que lleva por título “Ciudad Incluyente”, en su párrafo H, numeral 1 que *“Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación”.*

Seguidamente, la misma Ciudad de México, cuenta con una Ley para el Reconocimiento y Atención a las Personas LGBTTTIQA+, la cual establece un marco integral para proteger los derechos de la comunidad y promover su inclusión en la sociedad y la vida pública. La legislación cubre varios aspectos fundamentales para garantizar la igualdad y el bienestar de las personas LGBTTTIQA+, en donde se reconocen los derechos fundamentales a la libertad, la seguridad individual y colectiva, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, la salud, la educación, el trabajo y la seguridad laboral, y la participación política. Enfatiza los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad y no discriminación, y los derechos culturales, incluidos los consagrados en la constitución política de la Ciudad de México. Un aspecto importante de la ley es su enfoque en la autodeterminación y la inclusión, permitiendo a las personas identificarse como parte de la comunidad LGBTTTIQA+ y expresar su orientación sexual e identidad de género.

La legislación en la Ciudad de México brinda a estas personas la oportunidad de participar en todos los aspectos que les afectan y exige a las instituciones que adopten medidas para garantizar su integración en la sociedad sin discriminación. Además de que a cada secretaría también se le asignan responsabilidades específicas para formular políticas y programas en las áreas de salud, vivienda, cultura, deporte y empleo para mejorar la calidad de vida de la comunidad LGBTTIQA+.

Nuestro Estado debe actuar de la misma manera, el reconocimiento constitucional es solo el primer paso para una próxima legislación específica que lleve a cabo el reconocimiento formal de los derechos de la Comunidad, contribuyendo a la creación de un entorno más seguro, justo y equitativo para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Por otro lado, en el Estado de Coahuila, en su Artículo 7 Constitucional se manifiesta de forma general que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas.”

En primera instancia la Constitución Coahuilense hace el Reconocimiento únicamente de prohibir la discriminación, tal y como lo hacen los demás Estados de la república, no obstante, seguidamente establece que “**La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.”**

Lo relativo a la discriminación en nuestra Constitución Local, se estableció en reforma de fecha 11 de abril de 2007, al adicionarse nueve párrafos al artículo 2, siendo uno de ellos el que estableció la: *“prohibición a la discriminación”,* debido a, la necesidad por parte de la sociedad de visibilizar mediante un ordenamiento constitucional el respeto a los derechos y libertades de la ciudadanía, refiriéndose a raza, orígenes, condiciones de vida, entre otros elementos que constituyen a la sociedad; estableciendo sutilmente el espectro de la diversidad y preferencias al incluir la palabra “preferencias” , sin precisar a qué concepto está dirigido o a que parte de la sociedad engloba, es decir, fue en parte omiso dicho artículo para incluir a la comunidad LGBTTTQIA+.

Posteriormente, mediante reforma del 26 de Julio de 2013, en relación al artículo y párrafo estipulados previamente, se priorizó la inmersión de la comunidad, al prohibir la discriminación hacia las preferencias, agregando la palabra “Sexuales”, y añadiendo un nuevo concepto como lo es la “Identidad sexual”, refiriéndose el primero a la libre decisión de hacia quien una persona siente atracción en un sentido romántico, emocional y/o sexual, y por otro lado, la “Identidad sexual”, como la conciencia de cada persona individual acerca de como se percibe en relación con el género, realizando la aclaración que este significado es independiente al sexo biológico de cada persona, por ello, plasmar estos conceptos en la ley marca una pauta para proteger a este sector poblacional, quedando actualmente el párrafo tercero del artículo 2 constitucional en la forma siguiente:

***“Queda prohibida toda discriminación*** *por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e* ***identidad de género****, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística,* ***preferencias sexuales, identidad sexual****, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas…”*

*No obstante el avance en reconocer la prohibición de la discriminación por cuestiones de identidad de género, preferencias sexuales e identidad sexual, aún se encuentra un gran espectro de la comunidad LGBTTTIQA+ violentada y no reconocida en sus derechos, ya que la “no discriminación” se traduce únicamente en una falta de acción por parte de la ciudadanía en general con respecto a este grupo poblacional, existiendo aún una deuda histórica en relación a el ejercicio de sus derechos, ya que como todo grupo de atención prioritaria, cuenta con ciertas necesidades que deben ser atendidas por el Estado a través de políticas públicas incluyentes que abonen a su desarrollo integral.*

*Grupos prioritarios tales como las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres, y personas indígenas cuentan con leyes específicas que velan por sus derechos y reconocen programas, atribuciones y obligaciones por parte de las autoridades para mejorar su calidad de vida.*

Para mayor abundamiento se presenta la propuesta técnica para la Constitución Política del Estado de Yucatán mediante el cuadro comparativo siguiente:

| **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** | |
| --- | --- |
| **VIGENTE** | **PROPUESTA TÉCNICA** |
| Artículo 2.- Todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.  El Estado reconoce el derecho fundamental al acceso libre y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y social.  Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.  **SIN CORRELATIVO**  El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual desciende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.  El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades.  Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.  Se reconoce a la actividad artesanal como una actividad económica tradicional y de subsistencia de las comunidades residentes en la entidad y como tal, será objeto de protección.  Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con la autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya.  El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.  Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.  Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste.  Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.  El Estado garantizará al pueblo maya el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes.  El derecho a la ciudad consiste en que el Estado garantizará a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.  El Estado garantizará el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de los asentamientos humanos, fundado en principios de justicia social, democracia, participación ciudadana, igualdad, sustentabilidad, sostenibilidad, respeto a la diversidad en todas sus formas de expresión, a la naturaleza y al ambiente, de acuerdo a la legislación aplicable.  El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.  El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.  Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En tales supuestos, resolverán, dentro de un plazo razonable, de un modo imparcial, proporcional y con equidad, observando el debido procedimiento. Además, asegurarán el acceso al expediente administrativo, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción, transparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en este artículo.  De conformidad con lo que dispongan en las normas aplicables, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho.  Los actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. | **Artículo 2.- …**  **…**  **…**  **El Estado reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y demás grupos de la diversidad sexual, la ley establecerá mecanismos y políticas para orientar el quehacer público y fomentar en la sociedad la igualdad y no discriminación.**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…**  **…** |

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 2, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS EXISTENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**Artículo 2.- …**

**…**

**…**

**El Estado reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y demás grupos de la diversidad sexual, la ley establecerá mecanismos y políticas para orientar el quehacer público y fomentar en la sociedad la igualdad y no discriminación.**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. Entrada en vigor**

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO. Adecuación normativa**

El congreso deberá expedir la normatividad en materia del presente decreto dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO. Derogación expresa**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN**

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

1. Lozano, G., “*Nancy Cárdenas Martínez Dramaturga, productora teatral y activista en defensa de los derechos LGBTTTIQ+*”, CNDH MÉXICO, <https://bit.ly/3Tq0gKd> , 2024. [↑](#footnote-ref-1)
2. Martinez, G., “*La revolución será lesbiana*”, El Universal, Junio 2023, <https://bit.ly/3ASw3go> , (2024). [↑](#footnote-ref-2)
3. Yucapedia, “Gonzalo España (Mamie Blue)”, 15 de febrero de 2017, <https://bit.ly/3B0qpcj> , 2024. [↑](#footnote-ref-3)
4. Gobierno de la Ciudad de México, “*Nombran a Juan Jacobo Hernández a la sese de Glorieta de los Insurgentes*”, 24 de junio de 2024, <https://bit.ly/3AVDYJX> , (2024) [↑](#footnote-ref-4)
5. Petit, J., “Arturo Díaz, promotor del respeto a la diversidad sexual”, El País, 10 de marzo de 2011, <https://bit.ly/4ejtlPq> , 2024. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17. [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.poresto.net/yucatan/2023/9/11/comunidad-lgbt-de-yucatan-en-riesgo-de-suicidio-por-discriminacion-psicologa-399186.html [↑](#footnote-ref-7)